

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01003-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y que a la fecha la parte interesada no ha realizado ningún impulso, esto es, no ha notificado a los demás herederos conforme lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso, así como tampoco realizó las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para materializar la orden proferida, el Juzgado dispone dar aplicación al desistimiento tácito, máxime, cuando esta sería la primera providencia que decreta la aludida sanción, por el notorio abandono de la causa mortuoria, pues la última actuación de parte data del 1 de julio de 2020.

Lo anterior, conforme lo señalado en providencia emanada por la Corte Suprema de Justicia STC8911 – 20201 de 22 de octubre de 2020, en su aparte pertinente y refiriéndose a los juicios de sucesión que, “...En este escenario, las particulares consecuencias que esta Sala ha establecido para la aplicación de la figura procesal en comento en los juicios de sucesión, no son las mismas que para el proceso aquí cuestionado, puntualmente, no se concretaría la eventualidad de dejar a un conjunto de bienes en un estado de indefinida indivisión, dada la posibilidad de realizar la partición y adjudicación de la herencia del deudor, ni tampoco se dejaría a los interesados en la liquidación en continua comunidad o privados de toda posibilidad para la satisfacción de su obligación, por contar éstos aún con otros mecanismo legales para el cobro de su acreencia, situación que deja en claro la impertinencia de aplicar el citado precedente en este particular asunto” (Subrayado fuera del texto).

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso de sucesión de María de los Ángeles Guarnizo de Gutiérrez (q.e.p.d.), por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.
4. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2016-01064-00

1. Verificada la plataforma TYBA, se observa que no permite la consulta del proceso de la referencia al registrar en estado privado y no público, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de procesos.

Así entonces, lo propio es rehacer nuevamente el trámite de inclusión en el mencionado sitio Web. En consecuencia, **por secretaría** procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor.

2. Previo a tomar las determinaciones pertinentes sobre las notificaciones visibles en el PDF 001 – fls. 730 a 746, se requiere al extremo actor para que informe bajo juramento como obtuvo la dirección electrónica guidofernando@hotmail.com e incorpore prueba de ello, conforme lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se concede el término de cinco (5) días.

3. En cuanto a la solicitud PDF 001- fl. 748, se ordena oficiar a Transunion Colombia antes CIFIN, para que se sirva informar el nombre de las entidades bancarias en donde el ejecutado Fernando Álvarez Guido posea cuentas corrientes o de ahorros activas. Ofíciense.

Una vez, cumplidas las ordenes aquí impartidas, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00339-00**

1.- Verificada la plataforma TYBA, se observa que no permite la consulta del proceso de la referencia al registrar en estado privado y no público, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de asuntos.

Así entonces, lo propio es rehacer nuevamente el trámite de inclusión en el mencionado sitio Web. En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor.

2.- Ejecutado lo anterior, ingrese el proceso al despacho para señalar fecha de la inspección judicial.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01491-00**

1.- Verificada la plataforma TYBA, se observa que no permite la consulta del proceso de la referencia al registrar en estado privado y no público, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de asuntos.

Así entonces, lo propio es rehacer nuevamente el trámite de inclusión en el mencionado sitio Web. En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor.

2.- Ejecutado lo anterior, ingrese el proceso al despacho a efectos de fijar fecha para la diligencia de inspección judicial.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00214-00

Comoquiera que la señora Karen Niño Ramírez permaneció silente respecto del requerimiento realizado mediante proveído de 12 de septiembre de 2022 (PDF 011), se le concede nuevamente el término otorgado para efectos que allegue las documentales solicitadas. Lo anterior, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Secretaría contabilice el término otorgado, fenecido, ingrésese el asunto para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100

Hoy 19 de octubre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01177-00**

1.- Téngase por notificada a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., quien recibió notificación electrónica el pasado 27 de julio de 2022 (Pdf 6) y contestó la demandada proponiendo medios exceptivos en tiempo (Pdf 9).

1.1.- Comoquiera que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitió su contestación a la parte actora y este a su vez recorrió el traslado (Pdf 010) se prescinde del traslado indicado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

2.- De la objeción al juramento estimatorio allegada por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (Pdf 9), se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 206 *ibidem*.

3.- Se niega la reforma a la demanda aportada al plenario (Pdf 12) toda vez que conforme al artículo 93-2 del CGP, no pueden sustituirse la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito genitor.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00943-00**

1. Comoquiera que, para continuar con el trámite de instancia, se hace necesario enterar de este asunto a los demás herederos determinados de cara a lo dispuesto en el artículo 493 de la norma en cita, carga que debe ser cumplida por la parte interesada, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.1. ORDENARLE al extremo actor que en el término de treinta (30) días contado a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que en derecho le corresponda.

1.2 Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso mencionado y una vez vencido ingrese al Despacho.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DPIAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100

Hoy 19 de octubre de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00060-00**

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no aceptó el cargo encomendado¹, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Jenifer Katherine Arias Roa quien se podrá notificar en la dirección electrónica maria.f1234@hotmail.com.
- Dr. Cristian Camilo Castro León quien recibe notificaciones en la dirección electrónica camilocastleon10@gmail.com.
- Dr. Gladys Janneth Legarda Bolaños quien recibe notificaciones en el correo electrónico janneth123lb@gmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00412-00

1. Previo a proceder de conformidad en relación con el acuerdo celebrado entre las partes, se dispone requerir al extremo actor para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, informe si los demandados cumplieron con las obligaciones a su cargo, de ser así, proceda en la forma dispuesta en el ordinal segundo numeral primero.

Lo anterior, por cuanto una vez revisado el acuerdo de voluntades, es la parte demandante la que se obliga a petitionar la terminación del proceso **una vez los demandados cumplan con el pago acordado**, empero, en el anterior memorial no está acreditado el pago y quien solicita la terminación es uno de los demandados; luego entonces, en esos términos no podrá darse curso a la terminación deprecada.

2. No obstante, para efectos de correr el respectivo traslado previsto en el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso, se insta a la parte pasiva para que acredite el pago en las forma y condiciones acordadas en el documento allegado.

3. Fenecido el término conferido en el numeral 1. de esta decisión, retorne el expediente al Despacho a efectos de valorar las notificaciones visibles en el PDF 57 del expediente digital.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00606-00

Previo a proceder con la corrección del auto calendarado el 19 de agosto de 2022, en lo que respecta a la placa del automotor objeto del trámite, se insta a la parte solicitante para que allegue el **registro de inscripción inicial del rodante AWE 48E** a nombre de la deudora Sandra Caicedo, comoquiera que el aportado con el escrito genitor figura a nombre de Robin Rincón sobre la motocicleta de placa VLB 71D, es decir, no guarda identidad con la deudora y la placa del escrito inicial.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00657-00**

1.- De la objeción al juramento estimatorio allegada por Scotiabank Colpatría SA. (Pdf 26), se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, tal y como lo estable el inciso segundo del artículo 206 *ibidem*.

2.- Vencido el término aquí dispuesto, ingrese el proceso a despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref: 110014003003-2020-00657-00 (Cuaderno llamamiento en garantía)

Par los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la llamada en garantía RF Encore S.A.S., no allegó contestación al llamamiento en garantía realizado por Scotiabank Colpatría S.A.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100

Hoy 19 de octubre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00764-00

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora PDF 33, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Bancolombia S.A. contra Sandra Milena Zorrilla Montes, **por pago de las cuotas en mora** respecto de las obligaciones núms. pagaré 2273 320162833, pagaré fecha 9 de marzo de 2019, pagaré 2010087420 y pagaré 6620086638.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Ofíciase.**

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente el extremo interesado, acredítese su diligenciamiento.

3. No se ordena el desglose de los títulos, comoquiera que su trámite se ha surtido de manera virtual. No obstante, la custodia de los instrumentos báculo de la presente acción, deberá permanecer en cabeza del extremo actor, dado que las obligaciones continúan vigentes.

4. Sin costas para ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100

Hoy 19 de octubre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00098-00**

Revisado el asunto, así como el trámite que nos ocupa, se **DISPONE**:

1. Teniendo en cuenta las directrices emanadas por la Dirección Ejecutiva Seccional¹ en cuanto al trámite de comunicaciones masivas, Secretaría proceda a actualizar y realizar el procedimiento² correspondiente a fin de remitir el oficio núm. 555 de 10 de marzo de 2021 (PDF 06).

2. Verificada la plataforma TYBA, se observa que no permite la consulta del proceso de la referencia al registrar en estado privado y no público, razón por la cual no podría considerarse cumplido el principio de publicidad que debe imperar en esta clase de asuntos.

Así entonces, lo propio es rehacer nuevamente el trámite de inclusión en el mencionado sitio Web. En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad e incorpore al expediente las respectivas constancias de rigor.(PDF 13).

3. Secretaría de cabal cumplimiento al núm. 6 del proveído de 26 de febrero de 2021, en el sentido de poner en conocimiento el trámite liquidatorio a las centrales de riesgo conforme el artículo 573 del Código General del Proceso.

4. Agregar a los autos las notificaciones³ realizadas a los acreedores por parte de la liquidadora designada para el asunto, quien tomó posesión⁴ del cargo encomendado el 19 de agosto de 2022.

5. Reconocer personería adjetiva a la Dra. Adriana Maribel Pantoja para que represente lo intereses del acreedor Cooperativa Multiactiva de Servicios Especiales Coomulse Coomulse, en la forma y términos conferidos en el poder visible a PDF 33.

Secretaría permita el acceso al expediente mediante la remisión del enlace respectivo a la togada reconocida. Déjense las constancias de rigor.

6. Reconocer personería adjetiva a la Dra. Gladys Adriana Vargas Carrillo para que represente lo intereses del acreedor Banco GNB Sudaremis S.A., en la forma y términos conferidos en el poder visible a PDF 35 y 38.

Secretaría permita el acceso al expediente mediante la remisión del enlace respectivo a la togada reconocida. Déjense las constancias de rigor.

¹ PDF 041.

² PDF 034.

³ PDF 032.

⁴ PDF 029.

7. Ahora, en cuanto a los inventarios allegados por la liquidadora, estos serán objeto de pronunciamiento en el momento que el trámite se ajuste a derecho se impartirá la orden correspondiente.

8. De otro lado, entréguese los dineros que se encuentran a favor de este asunto correspondientes a honorarios provisionales de la auxiliar designada. Déjense las constancias de rigor.

9. De igual manera, en cuanto a la solicitud visible a PDF 034 del expediente, una vez cumplidas las ordenes aquí impartidas se procederá como en derecho corresponda.

10. Finalmente, en cuanto a la cesión de créditos visible a PDF 39 y de conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

10.1. Aceptar la cesión realizada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en su calidad de acreedor, a favor de la cesionaria AECSA S.A.

10.2. En consecuencia, téngase como acreedor a AECSA S.A., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

10.3. Adviértase, que la cesionaria AECSA S.A. ratificó el mandato a la profesional del derecho Carolina Abello Otalora, en consecuencia, aquella continuará actuando en su defensa.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 100 Hoy 19 de octubre de 2022. El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00103-00

Visto el escrito aportado por el curador designado Miguel Ángel Páez Suárez (Pdf 32), secretaría remita de manera inmediata la notificación correspondiente junto con el link del expediente para que desempeñe el cargo en que fue nombrado en auto del 23 de agosto de 2022 (Pdf 28). Vencido el termino otorgado, retorne el proceso al despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100

Hoy 19 de octubre de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00332-00**

1. De conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo el escrito que antecede (PDF 005), se **DECRETA**:

El embargo del automotor de placa RBX 967 descrito en el PDF 005 denunciado como propiedad del demandado. Líbrese comunicación a la Oficina de Tránsito respectiva para que proceda a inscribir la medida y póngase de presente lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se advierte que, acreditada la inscripción de la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro del aludido rodante.

2. Requerir a Banco de Bogotá, para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de este proveído, informe el trámite dado al oficio núm. 1613 de 17 de agosto de 2021, remitido a dicha entidad el 27 de septiembre del pasado año. Ofíciense.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente el extremo interesado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 100

Hoy 19 de octubre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00332-00**

En atención a la solicitud de nulidad invocada por el demandado Diego Álvarez Betancourt por conducto de su mandataria judicial, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 129 inciso 3° del Código General del Proceso en armonía con el canon 134 numeral 4 *Ibidem*.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00428-00

Atendiendo la respuesta emanada por la Secretaría Distrital de Movilidad a las misivas No. 1175 del 16 de junio y 1578 del 12 de septiembre de 2022, por secretaría requiérase a la Policía Nacional -Grupo Sijin Automotores-, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite impartido al oficio núm. 1564 de 11 de agosto de 2021 y para que proceda con lo de su competencia.

Con la misiva, acompáñese la respectiva comunicación junto con el soporte de remisión visto a PDF 008 de expediente digital. Déjense las constancias de rigor. **Oficiese.**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00488-00

1. Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo (PDF 022 y 026).

2. Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **16 de febrero de 2023**¹, a las 8:30 am.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Se les recuerda a las partes en contienda que en la fecha señalada deberán traer una fórmula de arreglo o un acuerdo con el que se pueda dar fin al proceso.**

2.1. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

2.2. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

2.3. Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico dispuesto para tal fin.

2.4. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

2.5. Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

¹ Se fija esta conforme el orden y programación de la agenda.



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100

Hoy 19 de octubre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003003-2021-00493-00

1. Surtidos los trámites de rigor, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **15 de febrero de 2023¹, a las 8:30 am.**

1.1. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

1.2. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

1.3. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Ley 2213 de 2022).

1.4. Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

¹ Se fija está conforme el orden y programación de la agenda.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003003-2021-00493-00

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no allegó escrito de subsanación, el juzgado, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de reconvenición incoada por Alfredo Chaves Espitia y Alfred Joseph Chaves Pinzón contra María Emperatriz Cárdenas Cecon.

2.- Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00504-00**

Previo a tomar determinaciones a que haya lugar, se insta nuevamente a los extremos procesales, en la medida que el acuerdo incorporado no cumple con los requisitos establecidos por el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso, toda vez que si lo pretendido es dar por terminado integralmente el proceso, el acuerdo deberá estar suscrito por todas las partes acá intervinientes. No obstante, obsérvese que el documento allegado solo fue suscrito por la llamada en garantía Compañía Aseguradora Q.B.E Seguros S.A hoy Zurich Colombia Seguros S.A., desconociendo la suerte de los demandados Autoboy S.A. y Fredy Alonso Rojas Sánchez.

De otro lado, de considerarlo necesario, el extremo actor puede acudir a la figura de desistimiento de las pretensiones respecto de las sujetos que no hicieron parte del contrato transaccional celebrado, conforme lo previsto en el 314 *Ibidem*.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00548-00 (Ejecutivo seguido de la Restitución)

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 709 del Código de Comercio y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Loto Asociados S.A.S.** contra **Reinaldo Antonio Guette Majul**, en los siguientes términos:

1.1. Por la suma de \$100'668.055 por concepto de catorce (14) cánones de arrendamiento causados, vencidos y no pagados desde junio de 2021 hast julio 2022, discriminados en el escrito genitor PDF 011 fls. 2 a 3.

1.2. Por los cánones de arrendamiento que se causen de manera posterior y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación ejecutada.

1.3. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1). desde el vencimiento de cada canon y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Paula Sebá Buelvas a quien le fue conferido poder para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

Notifíquese,

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100

Hoy 19 de octubre de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00701-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1959 y s.s. del C. C., el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- Aceptar la cesión de crédito realizada por Bancolombia S.A., en su calidad de acreedora a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.
- 2.- En consecuencia, téngase como acreedor a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.- Obsérvese, que el cesionario ratifica el poder conferido al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.
- 4.- Se conmina a la parte actora para que acredite si la medida cautelar decretada sobre el rodante objeto de este asunto ya fue inscrita en debida forma, por cuanto desde el pasado 10 de noviembre de 2021 se remitió el oficio (Pdf 10-11); de ser así, allegue el respectivo certificado de tradición actualizado.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00778-00

Previo a tomar determinaciones a que haya lugar, se requiere al extremo actor para que en el término de tres (3) días allegue los anexos contentivos de la notificación visible a PDF 10, comoquiera que únicamente reposan el “acuse de recibo”. Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente para proveerlo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 100
Hoy 19 de octubre de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA